



*Contador o pagador
D. J. M. S.*

Considerando de gran beneficio para esa población adquirir las bombas contra incendios que se construyen bajo la dirección de D. Antonio Diaz Quintana, vecino de Madrid, las cuales están recomendadas con interés por el gobierno S. M. en Real orden de 17 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, incluyo á V. copia de la instancia que la empresa constructora dirige á este gobierno de mi cargo, en la que demuestra el modo ventajoso y sencillo por el cual pueden los pueblos adquirir y hacer el pago de la bomba.

En su consecuencia espero del notorio celo de la Corporación que V. preside se sirva manifestar si conviene á ese vecindario proveerse de bomba de apagar incendios, para que si así fuese, se proceda á incluir la partida de 250 escudos en el presupuesto general ó adicional de esa municipalidad.

De haber recibido esta comunicación dará V. conocimiento á este gobierno para los efectos consiguientes.

Dios que á V. m. a. C. de
Hon. 19 de Setiembre de 1867.

[Handwritten signature]

Se Alcalde constitucional de *[Handwritten name]*

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de

D. Antonio Diaz Quintana, propietario y vecino de esta córte, que habita en la calle de Alcalá, núm. 36, cuarto 3.º, Director de la empresa general de Bombas contra incendios, á V. E. con el debido respeto expone:

Que por Real órden de 17 de Febrero último se sirvió S. M., en vista del informe científico altamente favorable que por conducto del Ministerio de Fomento emitió el real Instituto industrial, y del dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, autorizar al exponente para contratar con los Ayuntamientos del reino, del modo que le conviniera, la adquisicion de Bombas de apagar incendios del sistema económico, disponiéndose además que el coste de las expresadas Bombas, que no habia de exceder de 250 escudos, se abonase á los mismos Ayuntamientos en sus cuentas municipales y que la Real órden referida se insertase por tres veces consecutivas en los *Boletines oficiales* de las provincias.

No necesita el que suscribe demostrar á V. E. la imprescindible necesidad de que todos los municipios se provean de las Bombas económicas de apagar incendios, con las cuales pueden evitar los desastrosos efectos del asolador elemento y las pérdidas considerables á que diariamente se ven expuestos. El informe de las corporaciones á las cuales ha consultado el gobierno de S. M. para dictar la Real órden citada es su mayor encarecimiento, y al recto criterio de V. E. y á su solicitud por atender á las verdaderas necesidades de la provincia no puede ocultarse que la exigua cantidad que representa el valor de las Bombas económicas es uno de los gastos mas provechosos y productivos en que pueden emplearse los fondos municipales.

Hasta ahora, Excmo. Sr., solo en los grandes centros de poblacion ha podido organizarse el servicio de apagar incendios, contando con los útiles y recursos necesarios; pues en los pueblos y aldeas no habia medios de contener los progresos del fuego una vez que prendiese: las casas, los almacenes, las mismas cosechas eran con frecuencia presa de las llamas, ocasionando con ello la ruina de los vecinos y de los labradores. Los imperfectos medios á que podia recurrirse en tales casos eran completamente ineficaces, y las Bombas contra incendios se creian como una evidente necesidad en todos los pueblos. Pero su excesivo coste, la dificultad de su transporte y el mantenimiento de caballerías que oxigian para su servicio, habian hecho que se desistiese en la mayor parte de ellos de la idea de adquirirlas.

La empresa que tengo el honor de dirigir, cree haber salvado completamente todas las dificultades. Facilidad en su manejo y transporte, ningun gasto para su servicio y extraordinaria

baratura en su coste, son las condiciones que ha conseguido llenar, unidas á la perfeccion del mecanismo, al nivel de los adelantamientos mas modernos

Pero deseando generalizar la adquisicion de estas Bombas, cuya utilidad es tan universalmente reconocida, y teniendo en cuenta que, á pesar del pequeño desembolso que á los Ayuntamientos puede originar, se hallan estos en su generalidad reducidos á arbitrios muy escasos, que las condiciones económicas de los pueblos no son tan favorables como fuera de desear y que se ven precisados á atender á muchas necesidades perentorias; la empresa, que ante todo aspira á que tan útil invento se estienda y se propague, ha creido conveniente anunciar la adquisicion de las Bombas referidas bajo condiciones tan ventajosísimas, que no haya ningun Ayuntamiento á quien no sea posible y aun fácil el poseer las mencionadas Bombas.

Al efecto, propone á los Ayuntamientos que el pago de los 250 escudos, coste material de la Bomba, puedan hacerlo en la forma siguiente:

El el acto de hacer la remesa satisfarán 120 escudos y el resto de los 150 en cuatro plazos en el término de un año, espidiéndose para ello á favor del Director de la empresa cuatro letras en esta forma:

Cuota de entrada.	120 esc.
Primera letra á tres meses fecha.	55
2.º id. á 6 id. id.	55
3.º id. á 9 id. id.	52
4.º id. á 12 id. id.	52

Total coste de la Bomba. 250 esc.

Las referidas cuatro letras, que se irán cobrando á su vencimiento, se firmarán por el Alcalde y Síndico ó la persona que el Ayuntamiento autorice al efecto, segun acuerdo.

Las ventajas de este sistema de adquisicion son tan notorias, como que en todo caso y por una pequeña cantidad que contribuya cada vecino, aun no existiendo fondos disponibles en el municipio, puede lograrse desde luego no carecer de un servicio tan importante, y la forma para hacer el pago es tan cómoda que no puede causar el menor gravámen á ningun pueblo.

En vista de lo manifestado, la empresa cree conveniente dirigirse á V. E. para un objeto tan beneficioso, y

A V. E. suplica: Que si juzga atendible cuanto se ha expresado, se digne mandar que se circule esta exposicion á los Ayuntamientos de la provincia, prestándola su eficaz apoyo, á fin de realizar un pensamiento de evidente utilidad para ella y al efecto llamando la atencion de las municipalidades sobre la circunstancia de que este gasto puede incluirse en el presupuesto general ó adicional conforme á lo que previene la Real órden de 17 de Febrero último, y prevenir que los municipios que deseen inscribirse para la adquisicion de Bombas económicas bajo las bases que en esta exposicion se han manifestado, se sirvan expresarlo al pié de la misma comunicacion de V. E. para que la empresa proceda á hacer el contrato correspondiente y la remesa de las Bombas que necesiten.

Gracia que espera de la acreditada justificacion y celo de V. E. por los intereses de la provincia, rogando á Dios guarde la vida de V. E. muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1867.

Antonio Diaz Quintana.

